

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO NÚMERO 020 DE 2018
(Diciembre 5 de 2018)**

Por el cual se deroga el Acuerdo 016 de 2015 y se expide el nuevo Régimen de Matrícula de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Comfacauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Comfacauca, en ejercicio de su autonomía y autoevaluación permanente, ha determinado que se hace necesaria la actualización del Régimen de Matrícula, de manera que esté acorde con la normativa interna de la Corporación en cada uno de sus estamentos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. El valor general de los derechos de matrícula, así como el valor de otros derechos pecuniarios de los programas de educación superior, serán fijados por el Consejo Superior, teniendo en cuenta la tarifa del año inmediatamente anterior con un porcentaje de incremento establecido por éste, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Parágrafo 1. Cuando el estudiante no efectúe el pago de los derechos de matrícula dentro de los plazos ordinarios establecidos en el calendario académico, la Corporación podrá cobrar valores complementarios por matrícula extemporánea o recargo, sin que el cobro exceda lo equivalente a la mitad (1/2) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo 2. El Consejo Superior podrá determinar descuentos temporales adicionales de acuerdo con la calidad de afiliado o beneficiario de Comfacauca, en razón de las condiciones socioeconómicas de los estudiantes o por convenios interinstitucionales suscritos con anterioridad a la fecha establecida en el calendario académico, para el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 2º. El régimen de liquidación de los derechos de matrícula para los programas por convenio o de modalidad especial será el previsto por las normas y/o convenios específicos. A falta de éstas se aplicarán las disposiciones generales contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3º. El valor básico de los derechos de matrícula se establecerá cada año, teniendo en cuenta la categoría de afiliado a la Caja de Compensación Familiar del Cauca – COMFACAUCA o el estrato socioeconómico al que pertenece el estudiante.

ARTÍCULO 4º. Cuando el estudiante solicite cambio de programa académico deberá cancelar el valor de la matrícula del nuevo programa y demás obligaciones derivadas por dicho cambio, incluidas las académicas si hubiere lugar a esto.

ARTÍCULO 5º. Los valores de matrícula para programas diferentes a los de educación superior ofrecidos por la Corporación Universitaria Comfacauca serán determinados de acuerdo con el presupuesto presentado por el área respectiva y bajo el criterio de costo beneficio a lugar y ponderación que sea necesaria, decisión que será aprobada por la Rectoría, teniendo en cuenta los postulados misionales de la Corporación.

ARTÍCULO 6º. El valor de los derechos de matrícula será liquidado con base en el número de créditos por cursar en el período académico de acuerdo con el plan de estudios. Si el número de créditos es igual o superior a doce (12) el estudiante deberá cancelar la totalidad de los derechos de matrícula fijados por el Consejo Superior.

Parágrafo 1. El Consejo Superior fijará anualmente el valor correspondiente a los créditos académicos para cada programa académico.

Parágrafo 2. El valor del crédito académico no será sujeto de los descuentos que se establezcan sobre el valor de la matrícula.

Parágrafo 3. Si el estudiante realiza matrícula por medio de créditos académicos por fuera de las fechas establecidas en el Calendario Académico, deberá cancelar el recargo establecido.

ARTÍCULO 7º. El valor de la matrícula podrá ser cancelado a través de:

- a. Pago en efectivo (Consignación en una de las entidades bancarias establecidas por la Corporación).
- b. Pago en cheques de gerencia, de empresas, fondos de pensiones y cesantías o personales.
- c. Tarjeta débito o crédito.
- d. Crédito ICETEX.
- e. Crédito del estudiante con entidades financieras en convenio.
- f. Otro medio de pago debidamente informado por la Corporación.

Parágrafo. Cuando un cheque sea devuelto por alguna de las causales señaladas por la Superintendencia Bancaria y atribuibles al girador, la Corporación notificará por escrito al estudiante, quien tendrá cinco (5) días calendario posteriores a la notificación para recoger el cheque, y cancelar el valor del mismo en efectivo, previo pago de las sanciones que la Ley establece para este caso. Se aplicará el valor de la matrícula de acuerdo con el valor establecido en el momento de legalizar la situación financiera.

ARTÍCULO 8º. Cuando un estudiante ha sido oficialmente admitido y voluntariamente desea aplazar su ingreso a la Corporación Universitaria Comfacauca, podrá hacerlo mediante la reserva de cupo, la cual deberá realizarse durante el período académico en curso; su valor equivaldrá al 10% del valor de la matrícula por cada período que se reserve; en caso de no ser utilizada la reserva, no se hará devolución alguna. Si la necesidad de reserva de cupo obedece a la incorporación al servicio militar, la reserva no será cobrada. Los recursos que no sean reintegrados al estudiante, provenientes de este concepto harán parte del ingreso general de la Corporación.

ARTÍCULO 9º. La Corporación Universitaria Comfacauca, podrá establecer convenio interno para el pago de los derechos de matrícula a través de la suscripción de un contrato

civil de mutuo acuerdo con intereses, o el sistema que se aplicare legalmente y cualquiera que fuere estará soportado por los documentos que garanticen el cumplimiento de la obligación. El plazo total del convenio no podrá exceder el periodo académico.

ARTÍCULO 10°. El estudiante beneficiario de becas o descuentos deberá acreditarlos ante la Sección de Registro Académico y la oficina de Cartera para la liquidación de la matrícula, dentro del plazo establecido en el calendario académico.

Parágrafo. Todo descuento se realizará con base en el valor de la matrícula general, aprobado por el Consejo Superior. Los descuentos no serán acumulables.

ARTÍCULO 11°. La Corporación Universitaria Comfacaucá podrá otorgar descuentos en el valor general de matrícula a quienes de conformidad con la ley acrediten la calidad de padres, hijos o hermanos a través de solicitud formal, anexando registro civil de parentesco; y cónyuges quienes deberán anexar a la solicitud formal, registro civil de matrimonio o declaración extra-juicio ante Notario Público.

Para efectos de los descuentos previstos en el presente Artículo, se aplicarán los siguientes literales:

Para dos hermanos : 0% para uno, 15% para el otro
Para tres o más : 0% para uno, 15% para el segundo, 20% para los demás.
Para cónyuges : 0% para uno, 15% para el otro
Para Padres e Hijos : 0% para uno, 15% para el otro

El mayor porcentaje de descuento se aplicará al estudiante que inicia o cursa el programa académico de mayor costo. En caso de que los valores de matrícula sean idénticos, se decidirá discrecionalmente.

Parágrafo 1. Cuando un mismo estudiante se encuentre en más de una situación prevista en el artículo 11 del presente Acuerdo, sólo se aplicará un (1) descuento o beneficio, que en todo caso será el de mayor valor.

Parágrafo 2. La Corporación Universitaria Comfacaucá no reconocerá descuento alguno en los siguientes casos:

- a. En los cursos de vacaciones.
- b. Si alguno de los hermanos, padre, hijo o cónyuge no está matriculado en programas de educación superior.
- c. Si alguno de los hermanos, cónyuge, padre o hijo, paga menos de doce (12) créditos académicos.
- d. Si alguno de los hermanos, cónyuge, padre o hijo, del estudiante de pregrado aspira a programas de posgrado.

ARTÍCULO 12°. La Corporación Universitaria Comfacaucá a través del Consejo Superior en forma voluntaria y autónoma podrá establecer anualmente que los estudiantes cancelen, antes de terminar el semestre, el valor de la matrícula con la misma tarifa del año en curso, como beneficio para estos.

ARTÍCULO 13°. La Corporación concederá cada periodo académico matrículas de honor a los estudiantes que ocupen el primer lugar en el resultado de su evaluación académica por

cada programa académico, entre todos los municipios en los cuales ésta opere. La matrícula de honor corresponde a un descuento del 100% de su valor general, siempre y cuando:

- a. El promedio del estudiante en el programa académico sea igual o superior a cuatro punto veinte (4.20). Para efectos de este promedio no se tendrán en cuenta las notas de las actividades curriculares homologadas.
- b. No haber reprobado ni habilitado ninguna actividad curricular matriculada en el periodo académico.
- c. Haber matriculado mínimo el número de créditos académicos correspondientes al semestre en el que adquiere el beneficio de acuerdo con su plan de estudios.
- d. En caso de que dos o más estudiantes cumplan con todos los requisitos se dividirá el descuento por matrícula de honor en partes iguales.
- e. No tener sanciones disciplinarias contempladas en el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 1. El disfrute de la exoneración del valor de la matrícula deberá hacerse efectivo por el beneficiario únicamente en el periodo siguiente en el que se obtuvo la matrícula de honor, sin excepciones.

Parágrafo 2. El descuento del 100% del valor de la matrícula solamente se hará efectivo en el mismo programa académico que el estudiante haya matriculado y cursado, y sobre el cual haya obtenido el mejor promedio académico.

Parágrafo 3. La Matrícula de Honor para un estudiante que haya matriculado y cursado último semestre, aplicará solamente para el pago de los Derechos de Grado, el cual deberá hacerse efectivo dentro del año siguiente al periodo académico en el que se obtuvo este beneficio.

Parágrafo 4. La Corporación asignará cupos especiales, permitiendo a los beneficiarios cancelar el valor de la matrícula con tarifa de afiliado a Comfacauca.

A través de normativa interna se establecerá el máximo de cupos especiales a otorgar.

ARTÍCULO 14º. La Corporación Universitaria Comfacauca podrá conceder a los estudiantes que tengan calidad de Monitores, la exoneración del pago de los créditos correspondientes a la opción de grado o el pago de las horas de monitoria efectivamente realizadas, consecuente con lo establecido en el acuerdo de Monitorias y asistencia de Investigación.

ARTÍCULO 15º. La Corporación Universitaria Comfacauca podrá atender solicitudes de descuentos o devolución del valor cancelado por concepto de matrícula a través de la Oficina de Cartera solamente en los siguientes casos y en los porcentajes aquí establecidos:

- a. Para aquellos estudiantes que informen por escrito su decisión de retirarse de la Corporación Universitaria Comfacauca hasta la segunda semana de clases de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico, se les reintegrará el 80% del valor cancelado.
- b. Para aquellos aspirantes que realicen el pago de matrícula, no formalicen el proceso académico y no inicien sus estudios en la Corporación podrán solicitar reintegro

hasta la segunda semana de clases de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico. El reintegro corresponderá al 70% del valor cancelado.

De no realizarse la solicitud de reintegro en el tiempo establecido, el valor cancelado hará parte del ingreso general de la Corporación. No habrá derecho a reintegro por ningún valor.

- c. Cuando la decisión de retiro se comuniquen con posterioridad a la segunda semana de clases, la Corporación Universitaria Comfacauca no efectuará devolución alguna, excepto en los siguientes casos:
- A aquellos estudiantes requeridos para prestar el Servicio Militar, previa presentación de la certificación que para tal efecto expida el Distrito Militar, hasta la cuarta semana de clases, se les reintegrará el 70% del valor cancelado.
 - Cuando por enfermedad grave que inhabilite al estudiante para cursar el periodo académico, éste podrá solicitar devolución hasta la octava semana de clases según el calendario académico. Se debe presentar excusa médica emitida por instituciones reconocidas del sector salud como IPS o EPS. Se reintegrará el 50% del valor cancelado.
 - Cuando por razones de seguridad personal y/o asuntos de carácter judicial o de situaciones especiales de desplazamiento forzado o víctimas debidamente acreditado e incluido en listados estatales, en los que el estudiante se vea involucrado y deba abandonar sus estudios, e informe con prueba idónea o efectiva antes de la cuarta semana de haber iniciado clase según calendario académico, la Corporación Universitaria Comfacauca estudiará los méritos del caso con base en documentación que se presente para determinar si se autoriza la devolución hasta del 50% del valor cancelado.
 - Cuando por razones de traslado de lugar de trabajo debidamente acreditado a través de certificación laboral expedida por la empresa contratante, el estudiante informe antes de la cuarta semana de haber iniciado clase según calendario académico, la Corporación Universitaria Comfacauca estudiará los méritos del caso con base en la documentación que se presente para determinar si se autoriza la devolución hasta del 50% del valor cancelado.
- d. Cuando fallezca el padre o madre, responsable económico debidamente acreditado de un estudiante, la Corporación Universitaria Comfacauca podrá otorgar una beca hasta por el 70% del valor regular de la matrícula para el período inmediatamente siguiente al fallecimiento a través de Resolución de Rectoría. Esta beca se otorgará por un solo período académico y sólo con la previa solicitud del estudiante.
- e. Cuando con posterioridad al pago de la matrícula por parte de un estudiante le sea aprobada una financiación estudiantil para el mismo período académico, la Corporación Universitaria Comfacauca, previa solicitud del estudiante, procederá a la devolución total de la suma inicialmente cancelada por concepto de matrícula. No se tramitarán devoluciones de semestres anteriores, por ningún concepto.
- f. Cuando después del pago de la matrícula, el estudiante no pueda cursar los créditos matriculados bien sea por cruces de horario u otra condición académica

debidamente justificada, el estudiante deberá solicitar la devolución del valor de los créditos no cursados, hasta la segunda semana de clases, siempre y cuando aplique la devolución.

Parágrafo 1. Para todos los casos, el valor a reintegrar se hará únicamente sobre el valor de la matrícula cancelada y se reconocerá solamente a quien realizó el pago.

Parágrafo 2. Si el estudiante es menor de edad, el reintegro se realizará al padre, madre o responsable económico debidamente acreditado.

ARTÍCULO 16°. La Corporación Universitaria Comfacaucá no efectuará devoluciones ni reconocerá porcentaje alguno sobre la suma pagada por concepto de inscripciones y/o formularios, salvo en aquellos casos en que por decisión institucional se cancele la actividad o curso ofrecido.

En ningún caso se devolverá suma alguna de dinero cancelado por concepto de materiales que hayan sido entregados a estudiantes y/o interesados.

La Corporación Universitaria Comfacaucá no expedirá liquidación de matrícula a aquellos estudiantes que no se encuentren al día en sus obligaciones.

ARTÍCULO 17°. Ningún funcionario de la Corporación podrá conceder exenciones o descuentos diferentes a lo estipulado en el presente Acuerdo.

Parágrafo. Los casos especiales o que no estén contemplados en el presente Acuerdo deberán ser presentados a consideración de la Rectoría de la Corporación Universitaria Comfacaucá, para su estudio y decisión.

ARTÍCULO 18°. Los cursos de vacaciones no serán sujetos de devolución o reintegros.

ARTÍCULO 19°. Los valores por cobrar de los cursos libres y cursos por extensión serán determinados por la Rectoría de la Corporación Universitaria Comfacaucá.}

ARTÍCULO 20°. Es responsabilidad del interesado presentar de manera oportuna los documentos indispensables para la aplicación de las normas contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°. La Corporación Universitaria Comfacaucá se reserva el derecho de verificar la veracidad, autenticidad y exactitud de los documentos presentados por el estudiante. Si se estableciere alguna falsedad o engaño, el estudiante será sujeto de lo que establezca el régimen disciplinario contenido en el Reglamento Estudiantil respecto a la falta cometida.

VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Artículo 22°. **SOCIALIZACIÓN.** El presente reglamento será socializado por medios idóneos antes de la fecha de entrada en vigencia, por lo cual se faculta y delega a la Vicerrectoría Académica y a los Decanos de cada Facultad.

Artículo 23°. Los procesos administrativos relacionados con la etapa financiera de la matrícula en curso a la fecha de entrada en vigencia del nuevo régimen, se seguirán tramitando con arreglo a las normas anteriores hasta su culminación.

Artículo 24°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente reglamento entra a regir desde el día primero (01) del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019) y derogará en ese momento las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).


JAMES VIDAL RIVERA
Presidente (E)


ISABEL RAMÍREZ MEJÍA
Rectora


ELIANA ANDREA HERNÁNDEZ B.
Secretaria General